



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Ferney Enrique Tejada Calderín

Radicado: 051543112001**2023-0016200**

Providencia: Interlocutorio nro.530

Decisión: Libra mandamiento pago

Estudiada la demanda ejecutiva de la referencia, observa el despacho se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s., 430 del CGP.; el documento aportado como base de recaudo ejecutivo (pagarés), prestan mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Davivienda S.A. y a cargo de Ferney Enrique Tejada Calderín, por las siguientes sumas:

1. CAPITAL

La suma de doscientos treintatré millones quinientos setentatré mil ochocientos noventa y seis pesos M.L. (\$233.573.896), por concepto de capital contenida en el pagaré nro. 1207671 anexo a la demanda.

INTERESES CORRIENTES

La suma de veintisiete millones quinientos ochenta mil veintiún pesos M.L. (\$27.580.021), por el periodo comprendido desde el 24 de marzo de 2023 hasta el 19 de septiembre de 2023.

2. CAPITAL

La suma de cincuenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos seis pesos M.L. (\$59.999.806), por concepto de capital contenida en el pagaré nro. 1207672 anexo a la demanda.

INTERESES CORRIENTES

La suma de seis millones setecientos veintinueve mil cuarenta pesos M.L. (\$6.729.040), por el periodo comprendido desde el 25 de julio de 2023 hasta el 19 de septiembre de 2023.



3. CAPITAL

La suma de cincuenta y tres millones pesos M.L. (\$53.000.000), por concepto de capital contenida en el pagaré nro. 1236725 anexo a la demanda.

INTERESES CORRIENTES

La suma de ocho millones ciento treinta y tres mil novecientos diez pesos M.L. (\$8.133.910), por el periodo comprendido desde el 04 de marzo de 2023 hasta el 19 de septiembre de 2023.

4. CAPITAL

La suma de cincuenta y dos millones quinientos mil pesos M.L. (\$52.500.000), por concepto de capital contenida en el pagaré nro. 1207695 anexo a la demanda.

INTERESES CORRIENTES

La suma de siete millones quinientos veintiséis mil ciento cincuenta y dos pesos M.L. (\$7.526.152), por el periodo comprendido desde el 22 de abril de 2023 hasta el 19 de septiembre de 2023.

5. INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre cada capital adeudado en los pagarés referidos, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera por cada capital y para cada periodo mensual, desde el 21 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, núm. 2.3.; del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016 (agosto 5), "por medio del cual se establecen las tarifas de agencia en derecho".

TERCERO: Notificar personalmente al demandado el contenido de esta providencia, como se conoce la dirección electrónica se procederá conforme al art.8 de la Ley 2213 de 2022; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará

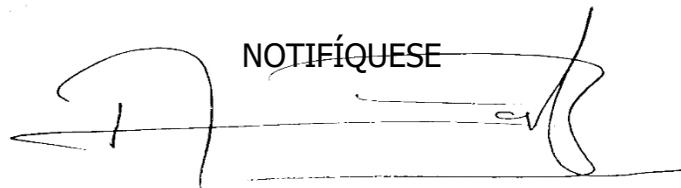


constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Adviértase que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaría hágase lo propio.

CUARTO: Correr el término traslado de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, tal como lo señalan los arts. 431 y numeral 1º del art. 442 del CGP.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona, identificada con T.P. 114.733 del C.S.J., para representar a la parte ejecutante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca7076dee9f7c7e58066085c025a5e7b26ab93d7c8b8c587bfca386e578d98**

Documento generado en 11/10/2023 05:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>